



ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-113/2019 y su
acumulado: TEEH-JDC-130/2019.

ACTOR: ELEUTERIO HERNÁNDEZ SANTIAGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 3 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-113/2019** y su acumulado **TEEH-JDC-130/2019**, interpuesto por **ELEUTERIO HERNÁNDEZ SANTIAGO**, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ARÍA
HERDOSI

ANTECEDENTES:

Todas las fechas citadas corresponden al año 2019 dos mil diecinueve.

1. En la fecha en que se actúa registró y formó el presente expediente bajo la clave **TEEH-JDC-130/2019**, turnándose el mismo a la ponencia de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, para su sustanciación.

2. Mediante acta de sesión privada de pleno de misma fecha se aprobó por unanimidad de votos, que en este caso en particular, se implemente un mecanismo para regular las notificaciones por vía de correo electrónico a Eleuterio Hernández Santiago.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano

colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

73

SEGUNDO.- NOTIFICACION VIA CORREO ELECTRONICO. En el presente acuerdo se determina el procedimiento a seguir para la realización de la notificación a la parte actora, en virtud de la calidad con la que se ostenta y comparece como ciudadano indígena dentro del expediente antes citado.

En razón de ello, es que el pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral, con el ánimo de observar el compromiso de las autoridades jurisdiccionales de impartir justicia con perspectiva intercultural y de género, así como de velar por el principio de acceso a la justicia contemplado en el artículo 17 constitucional, ordena que el procedimiento a seguir para regular las notificaciones vía correo electrónico a Eleuterio Hernández Santiago, deberá de observar los siguientes puntos y consideraciones:



Se escaneará el acuerdo correspondiente y se remitirá a través del correo institucional, al correo electrónico autorizado, verificándose el actuario que la dirección a la cual se envió coincide plenamente con la proporcionada por la parte actora.

SECRETARÍA

1.- El actuario realizará la cédula de notificación correspondiente, en la cual expondrá la realización del punto anterior, fijando a su vez dicha cédula en los estrados de este Tribunal Electoral, como constancia.

3.- Las notificaciones que se realicen por este medio, surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se practiquen, implicando responsabilidad de la parte actora la revisión y correcta recepción de las notificaciones realizadas por este medio.

Derivado de lo anterior, se realiza el Acuerdo Plenario, para los efectos que quedaron precisados en el párrafo anterior.

En razón de lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :

PRIMERO.- Ha lugar a acordar el procedimiento para regular las notificaciones vía correo electrónico a Eleuterio Hernández Santiago en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. En consecuencia se establecen los puntos y consideraciones a seguir para la realización de las notificaciones vía correo electrónico a Eleuterio Hernández Santiago, dentro del presente juicio.

TERCERO. NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA




MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA



SEC
DE.

MAGISTRADO



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA